



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA**

Ubaté, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00135-00
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	JUAN DAVID REYES RODRÍGUEZ representado por su progenitora MARÍA ASCENSIÓN REYES RODRÍGUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE AURELIANO PINILLA PULIDO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y lo advertido por esta operadora jurídica dentro del presente expediente, este Despacho judicial **dispone**:

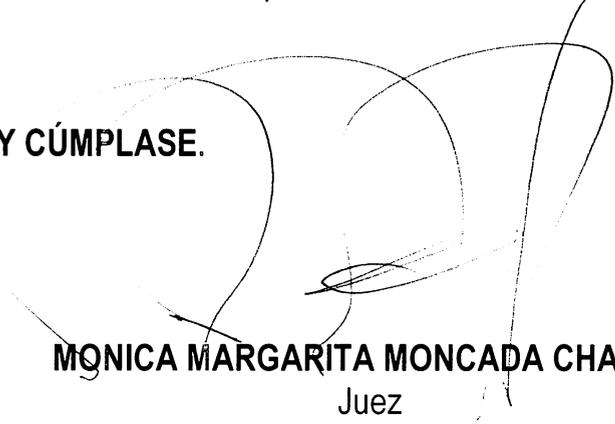
1° Negar la acumulación de demandas solicitada por la Dra. María Alejandra Somoyar Duarte (Doc. 019 del expediente electrónico) por no reunir los presupuestos consagrados en el artículo 148 del C.G. del P.

2° En vista de la manifestación de aceptación realizada por el Dr. Héctor Moreno Manrique en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del causante (Doc. 022 del expediente electrónico), por Secretaría concédasele acceso al expediente electrónico y efectúese el control de términos establecido en el auto admisorio para la contestación de la demanda.

3° Vistas las diligencias de notificación practicadas por el Dr. Carlos José Sandoval Peñaloza, como apoderado sustituto de la parte actora, a los señores YENNY CAROLINA PINILLA RODRIGUEZ y JHON NICOLAS PINILLA CANO en su calidad de herederos determinados del causante AURELIANO PINILLA PULIDO (Obrantes a Doc. 008 del expediente electrónico). Téngase en cuenta que los precitados señores fueron notificados de manera personal en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, los cuales, dentro del término otorgado por la ley, permanecieron silentes.

4° Disponer que la anterior sustitución reconocida en Proveído del 21 de julio de 2023 (Doc. 006 del expediente electrónico) fue revocada de conformidad con lo reglado en el inciso final del artículo 75 del C.G del P. que reza: «*Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución*».

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez